



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg. 32146 - 25.05.2012
R-166 -28.05.2012

RESOLUCIÓN N° 439

Reclamo N° 78, de 07.02.2012, de
Aduana Metropolitana.
DIN N° 3130177858-1, de 24.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 40,
de 26.03.2012.
Fecha de Notificación: 02.04.2012.

Valparaíso, 27 JUN. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 220, de fecha 23.05.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana (S).

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Secretario
AAE/JLVP/MCD
29.05.2012




Juez Director Nacional



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134555



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO Nº 078 / 07.02.2012

40

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiséis de Marzo del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Edmundo Johnson San Martín, en representación de los Sres. Gama Chile S.A., Rut Nº 78.806.090-4, por la que reclama la clasificación arancelaria y la valoración de la Declaración de importación Contado Normal Nº 3130177858-1 de fecha 24.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, el Despachador declara que se importó bajo régimen general, un total de cuatro (4) licuadoras FOSHAN eléctricas, clasificadas en la Partida 8509.5019, por un Valor FOB US\$ 28,00, los que se serían entregados al Cesmec, para su revisión y análisis de calidad;
- 2.- Que, al momento del retiro del Sector Courier, el Fiscalizador Sr. Felipe Villota A., en revisión física de las mercancías, detectó que se trataba de cuatro (4) Hornos Eléctricos clasificados en la Partida Arancelaria 8516.6010, por un valor FOB de US\$ 90,00;
- 3.- Que, a fojas catorce (14), el Fiscalizador Sr. Felipe Villota A., en su Informe de fecha 15.02.2012; manifiesta que con posteridad al aforo físico, el Despachador aportó Factura Comercial Nº GA20120201, de fecha 02.01.2012, emitida por la Empresa FOSHAN SHUNDE HOMEHU ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD., y Carta explicando el error cometido. Al respecto indica que la mercancía verificada en aforo físico, efectivamente correspondía a hornos eléctricos y no a licuadoras, concluyendo que es procedente el cambio de clasificación y la reliquidación solicitada;
- 4.- Que, se resuelve Autos para Fallo, por no existir hechos sustanciales y controvertidos, el informe favorable de la fiscalizadora sobre la petición del recurrente;
- 5.-Que, analizados los antecedentes presentados por el Agente de Aduanas, se ha podido establecer un nuevo valor aduanero, quedando como sigue:

VALORACIÓN	DONDE DICE	DEBE DECIR
FOB	US\$ 28,00	US\$ 90,00
FLETE	US\$ 308,53	US\$ 308,53
SEGURO	US\$ 0,56	US\$ 1,80
CIF	US\$ 337,09	US\$ 400,33



Av. Diego Aracena Nº 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

LIQUIDACION	DONDE DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA A PAGAR
223)	US\$ 20,23	US\$ 24,02	US\$ 3,79
178)	US\$ 68,20	US\$ 80,94	US\$ 12,74
113)	US\$ 1,64	US\$ 1,64	US\$ 0,00
191)	US\$ 90,07	US\$ 106,60	US\$ 16.53
T/C = 24.01.12			
521,74	\$ 46.993	\$ 55.617	\$ 8.624

6.- Que, considerando los antecedentes aportados y el Informe del Fiscalizador, es posible determinar que existió un error en la conformación del Valor Aduanero, produciéndose una diferencia de derechos y tributos pagados en defecto.

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE la valoración y liquidación efectuada en DIN N° 3130177858-1 de fecha 24.01.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Edmundo Johnson San Martín, en representación de los Sres. Gama Chile S.A., Rut N° 78.806.090-4.

3.- DETERMINESE un nuevo valor aduanero de US\$ 400,33 en la DIN antes señalada.

4.- FORMULESE Cargo por la diferencia de derechos y tributos dejados de percibir, según lo indicado en el Considerando N° 5.

5.- CLASIFIQUESE la mercancía en la Partida Arancelaria 8516.6010 del Arancel Aduanero (hornos eléctricos)

6.- APLIQUESE denuncia a la clasificación, por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, al Agente de Aduanas Señor Edmundo Johnson San Martín.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.

Jorge Segall Glisser
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)

Rosa Lopez Díaz
Secretaria
RDA/RLD/MVC
Rop 01987/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126